

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA VIARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal de limpieza que hoy se presenta nace con el fin básico y prioritario de conseguir un Municipio más LIMPIO y HABITABLE.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el municipio de La Victoria de Acentejo y la entidad que asume el servicio de gestión de los residuos urbanos y limpieza viaria (la Mancomunidad del Nordeste) y los usuarios del municipio, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

El Il. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo es una entidad de carácter público, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos y limpieza viaria, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección del medio ambiente y la adecuada recuperación de los residuos.

Esta Ordenanza, pretende ser un modelo de información para el ciudadano y se gesta sobre la base de que el mejor método, el más eficaz y el más económico de limpiar nuestro municipio, es no ensuciarlo. En ella se establecen ideas básicas, por entender que de su renovada y constante actualización depende el que el talante regulador que se confiere al articulado de este proyecto, no acabe por anquilosarse en la obsolescencia, sino que se dinamice su fuerza de implantación por el constante remodelado del mismo, a impulso de los nuevos conocimientos adquiridos en el campo de la técnica y de la propia experiencia.

Constatado el crecimiento, casi espectacular de los animales de compañía, y sobre la justa valorización de los aspectos positivos de su implantación social, nos hemos visto obligados a contemplar la amplia problemática que plantea esta realidad que compromete importantes parcelas de la limpieza pública, instaurando medidas encaminadas a soslayar el ensuciamiento de los espacios públicos, ocasionados por las deyecciones de estos animales y estipulando los criterios que deben presidir su circulación, evitando su presencia anárquica en aquellos espacios.

En materia de precios por la prestación de los citados servicios se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios vigente en cada momento.

En su capítulo correspondiente se tipifican las infracciones al articulado de esta Ordenanza, para que las inevitables medidas coercitivas y las sanciones de su incumplimiento, posibiliten la prevalencia de los valores cívicos sobre cualesquiera actitudes negativas de indisciplina o irresponsabilidad.

Finalmente, y por el convencimiento de la positiva influencia en la concienciación ciudadana que puedan jugar las campañas de divulgación, se subraya la necesidad de organizarlas, valiéndose del amplio abanico de posibilidades que ofrecen los medios de comunicación de masas, para que, desde la sugerencia y el convencimiento, acabe por imprimirse en el seno de la sociedad urbana.

INTRODUCCIÓN

Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiende a los principios de los siguientes fundamentos legales:

Comunitarios:

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20.12.94 relativa a los Envases y Residuos de Envases.
- Decisión de la Comisión de 28.01 de 1997 por la que se establece el sistema de identificación de materiales de Envases de conformidad con la Directiva 94/62/CE.
- Decisión de la Comisión de 3.02.97 por la que se establecen los modelos relativos al sistema de base de datos de conformidad con la directiva 94/62/CE.
- Directiva 1999/31/CE del Consejo relativo al vertido de residuos.

Estatales:

- R.D. 833/88 de 20 de julio por el que se aprueban el reglamento de residuos tóxicos y peligros
- Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos, BOE nº 96 de 22 de abril
- Ley 11/97 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, BOE nº 99 de 25.04
- R.D. 952/97 de 20 junio por el que se modifica el R.D. 833/88
- Rgto. de la Ley de Envases y Residuos de Envases. R.D. 728/98 de 30 de abril BOE nº 104 de 1.05.
- Resolución de 17.11.98 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado mediante la decisión 94/3/CE de la comisión de 20.12.93
- Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Autonómicas:

- Ley 1/99 de Residuos de Canarias BOE nº 46 de 23.06.99.

Locales:

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los Servicios de Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (BOP nº 87 de fecha 25/06/2004).

TÍTULO I: LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación. El Ayuntamiento establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

2. Todos los habitantes y transeúntes del Municipio de La Victoria de Acentejo están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del Municipio.

Así mismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de Limpieza Pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan, en aras del bien común e interés general.

3. Los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte el Alcalde-Presidente en ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de esta Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Alcalde-Presidente sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento, por medio, o no, del Servicio de Limpieza Mancomunado, podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuarse por los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. El Ayuntamiento, realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de los ciudadanos.

6. Anualmente, el Ayuntamiento, establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios, que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

7. A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza del municipio de La Victoria de Acentejo, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones para tal fin.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en el Municipio, bien sea a título particular o colectivo.

8. Se consideran como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. La Mancomunidad ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

9. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de Administración.

CAPÍTULO II: OBJETO.

Artículo 1. A efectos de la limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

CAPÍTULO III: PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.

Artículo 2. La limpieza de la red viaria pública será realizada por el Servicio Municipal y/o Mancomunado de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del Servicio.

Artículo 3. La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza para conseguir unos niveles adecuados. No obstante, si por cualquier causa, la limpieza de algunas de éstas vías particulares se presta por el Servicio Municipal o Mancomunado de Limpieza, dicha propiedad estará obligada a abonar el importe de los

servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas exaccionadoras de los derechos y tasas correspondientes, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IV: NORMAS DE LIMPIEZA RESPECTO A OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIAS DISEMINABLES, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA.

Artículo 4. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán aportar las medidas precisas, durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 5. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en general en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamientos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Artículo 6. Terminadas la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establecen las Normas de Circulación, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubiesen sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

CAPÍTULO V: LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 7. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultante.

Las Autoridades Municipales podrán exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 8. Para prevenir la suciedad, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el párrafo anterior.

Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 9. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que

depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se harán en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Artículo 10. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

Artículo 11. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, arena u otras sustancias disgregables.

Artículo 12. Se prohíbe el abandono, el vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados para este fin.

Artículo 13. Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 1/99, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

Artículo 14. Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 15. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 16. De las operaciones de carga, descarga y transporte, de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

CAPÍTULO VI: LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y LOCALES COMERCIALES

Artículo 17. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana. Del incumplimiento de esta normativa responderá el titular de la actividad.

Artículo 18. Por razones de higiene, espacios, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 19. Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc.... los productos de barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 20. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

Artículo 21. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 22. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

CAPÍTULO VII: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 23. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 24. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

CAPÍTULO VIII: DE LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES.

Artículo 25. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, así como de vehículos en desuso, contenedores, maleza, etc. y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, de conformidad con la vigente Ley del Suelo, estando legitimado el Ayuntamiento a llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo.

Artículo 26. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Artículo 27. Los propietarios de fincas colindantes con los caminos rurales deberán mantenerlos limpios de brezos, arbustos y vegetación en aquellas partes que limiten con los caminos, siendo obligación de los propietarios o arrendatarios de los mismos, la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

Artículo 28. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los números 26 y 27 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

Artículo 29. El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hacen referencia los artículos 26, 27 y 28 anteriores, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 30. En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Artículo 31. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el artículo 31 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Artículo 32. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 precedentes, en tanto no se lleva a término el trámite expropiatorio.

Artículo 33. En el supuesto contemplado en el artículo 33 anterior, el Alcalde-Presidente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPÍTULO IX: DE LA LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 34. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 35. Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanzas Municipales de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 36. La colocación de carteles y adhesivos se efectuarán únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico del Municipio.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, y en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el período autorizado.

Artículo 37. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 38. El reparto de octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 39. Se prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por el Ayuntamiento.

Serán excepciones:

Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario; las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales o aquellas que permita la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO X. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 40. Queda rigurosamente prohibido transitar con perros u otros animales de compañía por los paseos peatonales.

Artículo 41. Los propietarios son directamente responsable de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de pertenencia.

Artículo 42. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 43. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los responsables Municipales del Servicio Municipal de Limpieza están facultados en todo momento para:

- Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- Retener al animal para entregarlo a la institución municipal, o al servicio consorciado o mancomunado existente.
- Los animales retenidos solo podrán ser recogidos por sus propietarios cuando estos acrediten haber abonado la sanción económica correspondiente y los gastos ocasionados por el animal.

Artículo 44. Las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, los llevarán sujetos con correa identificada. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica, un cepillo y pala de mano y estarán obligados a impedir que realicen sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

Artículo 45. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

Artículo 46. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 47. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de esta no expresamente señalada en los artículos 45 y 46 precedentes, el conductor de animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

Artículo 48. En todos los casos, con excepción del supuesto recogido en el artículo 47, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado a tal fin afectada.

Artículo 49. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente artículo 49:

- Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 50. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

Artículo 51. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

Artículo 52. El personal afecto al servicio municipal de limpieza, procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO XI: LIMPIEZA DE PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO.

Artículo 53. El Ayuntamiento dispondrá de los medios necesarios y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en los parques, jardines y zonas de esparcimiento de su competencia.

Artículo 54. La limpieza afectará tanto a los espacios ajardinados, paseos, alcorques, instalaciones... como a la zona de viales existentes en sus inmediaciones.

Artículo 55. Se prohíbe el vertido de desechos en estos espacios, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas, escombros, líquidos residuales y contaminantes o cualquier clase de residuos.

Los usuarios estarán obligados a depositar los desechos en los lugares destinados a tal efecto (papeleras, contenedores, etc.).

Artículo 56. Se prohíbe instalar chabolas, casetas, barracas, chamizos, chozas, tiendas, remolques o roulottes, salvo expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 57. Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas, salvo que existan lugares habilitados para ello, o por autorización expresa del Il. Ayuntamiento.

Artículo 58. En general, todo tipo de instalación y sus enseres para poder permanecer en estos lugares tendrán que estar en posesión de la autorización Administrativa correspondiente y hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en el exterior los útiles de trabajo: enseres, materiales, herramientas, etc.

Artículo 59. Quedan obligados los concesionarios a efectuar la limpieza durante el día, entendiendo esta operación por la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene.

Artículo 60. La basura procedente de estas instalaciones tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias o de limpieza pública, o en los contenedores habilitados al efecto.

Artículo 61. Queda terminantemente prohibido depositar la basura procedente de estas instalaciones en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

Artículo 62. Los kioscos, casetas, caravanas, ventorrillos... objeto de concesión administrativa para la realización de actividades económicas durante fiestas y celebraciones deberán instalar elementos de recogida de basuras propios, reservando las papeleras municipales para el resto de los usuarios.

CAPÍTULO XII: PROHIBICIONES ESPECIALES

Artículo 63. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 64. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 65. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 66. No se permite sacudir ropas y alfombras desde balcones.

Artículo 67. No se permite arrojar desde balcones o terrazas resto del arreglo de macetas o parterres, ni residuos sólidos ni líquidos.

Artículo 68. No se permite el riego de plantas, si con ello se produce derramamientos o goteo sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 y las 8

de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

Artículo 69. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Artículo 70. Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

Artículo 71. Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes y contenedores particulares, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas, o personas que designe la propiedad de los edificios públicos o privados.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado con multas diarias, hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Artículo 72. Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarlas, así como la de limpiar la parte de ella y sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

TÍTULO II: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 73.

1. Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos urbanos en su área de competencia.
2. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
3. El Ayuntamiento, establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 74. De acuerdo con la Ley 1/1999, de 23 de Febrero de Residuos de Canarias, se entiende por:

"Residuo" cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la misma, del cual se desprenda su poseedor o tenga la intención u obligación de desprenderse, teniendo asimismo, esa consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias;

"Residuos urbanos o municipales" los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, teniendo asimismo, la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria;

"Gestión" la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre;

"Valorización" todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente;

"**Eliminación**" todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 75. De acuerdo con la Ley 1/99 los residuos urbanos pasan a ser propiedad de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife una vez que se realice la entrega y recogida de los mismos.

Artículo 76. Los poseedores de residuos urbanos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Artículo 77. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Artículo 78. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Artículo 79. Tendrán categoría de "**RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES**"¹, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria".

Artículo 80.

1. Los residuos anteriormente especificados, cuya responsabilidad en su gestión es competencia de este Iltre. Ayuntamiento (en la actualidad trasferida a la Mancomunidad del Nordeste) y catalogados como **residuos urbanos o municipales**, quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

a) Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.
- Depositiones de animales de compañía que sean entregadas de forma no higiénica.

¹ Ley 1/1999, de 23 de Febrero de Residuos de Canarias

b) Residuos sanitarios:

Residuos producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y a los restos sanitarios sin peligrosidad específica que incluyen.

- Residuos generales, que no presentan ningún tipo de contaminación específica y no suponen ningún riesgo, ni dentro ni fuera de los centros de asistencia procedente de áreas donde no se realizan actividades sanitarias (oficinas, salas de espera, comedores, cafetería, etc.); son típicos residuos domiciliarios.
- Residuos biosanitarios asimilables a residuos sólidos urbanos, tales como vendajes, gasas, guantes, material desechable, etc., que no ha estado en contacto con pacientes infecciosos y para los que no existen riesgos de que transmitan infecciones, fuera de los centros sanitarios.

c) Residuos comerciales e industriales:

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos sólidos urbanos y cuando la entrega diaria no supere 400 litros.

d) Residuos especiales, que incluyen:

- Alimentos y productos caducados.
- Muebles y enseres domésticos procedentes de domicilios particulares.
- Residuos de jardinería domésticos en cantidades que por su volumen sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no supere 25 kilogramos.
- Vehículos fuera de uso.
- Animales muertos.

Nota: Quedarán excluidos de esta categoría, todos aquellos residuos que aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

2. Los Servicios Municipales interpretarán las dudas sobre productos no claramente definidos.

CAPÍTULO III. RECOGIDA ORDINARIA O NO SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 81.

1. El servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos y sus asimilables se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Clasificación de los Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte de la Mancomunidad.
2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:
 - a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
 - b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
 - c) Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento.

Artículo 82.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con un gramaje superior a 25 gr/m². No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, cajas o similares. Si los residuos produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada.
2. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan residuos deberán estar perfectamente cerrados.
3. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse.
4. Asimismo, los propietarios de hoteles, restaurantes bares y demás establecimientos que realicen productos alimentarios cocinados y, en general, de cualquier establecimiento

abierto al público, o quienes por cualquier título estén al frente de los mismos, están obligados tanto a proveerse de contenedores especiales normalizados para depositar sus residuos líquidos de aceites y grasas usados en freidurías de todo tipo y destinados al consumo humano, como a depositarlos y entregarlos a gestores autorizados, en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

5. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como tóxicas y peligrosas: pilas, insecticidas, pinturas, etc.

Artículo 83.

1. Se prohíbe el abandono de residuos. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos (a partir de las 19'00 h), y en los lugares señalados. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.
2. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

SECCIÓN PRIMERA. CONTENEDORES PARA RESIDUOS.

Artículo 84.

1. Sólo se utilizará el cubo o contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión, así como escombros.
2. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:
 - a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando cajas y objetos voluminosos.
 - b) Cerrar la tapa una vez utilizado.
3. Los Servicios Municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

Artículo 85.

1. Los Servicios Municipales y/o Supramunicipales decidirán el número, volumen y ubicación de los cubos y contenedores.
2. El Ayuntamiento y/o La Mancomunidad del Nordeste, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio.
3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.
4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.
5. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 86.

1. En las zonas, locales, hogares, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por los Servicios Municipales y/o Supramunicipales.
2. Los Servicios Municipales y/o Supramunicipales procederán a la renovación de cubos o contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.
3. Los usuarios que dispongan de contenedores o cubos de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

SECCIÓN SEGUNDA. HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 87.

1. Los Servicios Municipales y/o Supramunicipales harán pública la programación de días y horarios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes,

divulgando con la suficiente antelación los cambios en el horario, o frecuencia de prestación del servicio.

El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios no podrá ser anterior a las 19' 00 h.

2. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
3. Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de los inmuebles o locales de negocio, sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual una hora después de su recogida.
4. Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 88.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.
 2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.
-

CAPÍTULO IV. RECOGIDA SELECTIVA DE FRACCIONES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 89.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.
2. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales y/o Supramunicipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento o La Mancomunidad del Nordeste de Tenerife.

Artículo 90.

1. El servicio de recogida selectiva de fracciones se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales por los Servicios Municipales y/o Supramunicipales, y es de prestación obligatoria por parte de la Mancomunidad.
2. La Mancomunidad podrá establecer programas de recogida selectiva con objeto de:
 - Segregar fracciones valorizables.
 - Segregar fracciones concretas que confieran a los residuos urbanos o a los productos de su reutilización características de peligrosidad.
3. Los métodos operativos concretos serán establecidos por los Servicios Municipales y/o Supramunicipales y podrán realizarse por medio de:
 - Contenedores en la vía pública.
 - Contenedores en puntos de concentración de residuos: establecimientos, colegios, etc.
 - Sistema de puerta a puerta, etc.

Artículo 91.

1. El Ayuntamiento y/o La Mancomunidad del Nordeste de Tenerife podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes.
2. El Ayuntamiento y/o La Mancomunidad del Nordeste de Tenerife favorecerá las iniciativas para valorizar los residuos y podrá establecer beneficios fiscales destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva.

Artículo 92.

1. La Mancomunidad dará al ciudadano los servicios de recogida selectiva para:
 - Vidrio.
 - Papel y cartón.
 - Envases Ligeros y Plástico.
2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:
 - a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
 - b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
 - c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
 - d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de reciclaje o tratamiento.

Artículo 93.

Los usuarios están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores o cubos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 94.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.
2. Los Servicios Municipales y/o Supramunicipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de estos servicios.

Artículo 95.

1. Los Servicios Municipales decidirán el número y ubicación de los contenedores.
2. El Ayuntamiento y/o La Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida de fracciones seleccionadas en origen en el interior de los inmuebles y locales de negocio.
3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.
4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

CAPÍTULO V. MUEBLES Y ENSERES DOMÉSTICOS.

Artículo 96.

1. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los Servicios Municipales y/o La Mancomunidad del Nordeste de Tenerife acordando los detalles de recogida. Se pondrán a disposición del ciudadano un número de teléfono de llamada gratuita al respecto.
2. El ciudadano podrá exigir al proveedor de un mueble la retirada del usado. Los Servicios Municipales velarán por su cumplimiento.
3. Queda prohibido el abandono de estos residuos en la vía pública.
4. Queda prohibido la recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos, considerados como residuos peligrosos. Estos residuos tendrán que ser recogidos por los proveedores, por gestores autorizados o ser llevados a un punto limpio.
5. Las grandes cantidades de enseres y voluminosos procedentes de establecimientos comerciales, industriales, negocios o viviendas, deberán ser trasladados por los titulares y a su costa.

CAPÍTULO VI. RESIDUOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS.

Artículo 97. Los ciudadanos que deseen desprenderse de alimentos y productos caducados contactarán con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su recogida y eliminación.

CAPÍTULO VII. VEHÍCULOS FUERA DE USO.

Artículo 98.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 99.

La Ley 1/99 confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales.
- b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad.

Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 100.

Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la notificación y de acuerdo con ley 42/1975, se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, u opta por hacerse cargo de él para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera posibilidad.

Los propietarios que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

CAPÍTULO VIII. ANIMALES MUERTOS

Artículo 101.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 102.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO IX. RESIDUOS CLÍNICOS

Artículo 103.

A los efectos de la presente Ordenanza, los residuos clínicos corresponden a los residuos sanitarios no asimilables a urbanos, producidos en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo. Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

Artículo 104.

Los residuos clínicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 105.

Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

Artículo 106.

Los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión. Cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de residuos sanitarios y que tendrá conocimiento exhaustivo de la problemática y de la Legislación y ordenanzas aplicables. Esta persona organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de la sistemática interna del centro para entregarlos a los gestores autorizados en cada caso.

Artículo 107.

Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar, y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

Artículo 108.

Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que han de figurar perfectamente identificados en cuanto a establecimiento productor y tipo de residuo que conforma su contenido. Queda totalmente prohibido depositar residuos sanitarios y/o peligrosos y cualesquiera otros que no tengan la condición de residuos urbanos, en contenedores destinados a la recogida de residuos de origen domiciliario

CAPÍTULO X. ESCOMBROS Y RESIDUOS INERTES.**Artículo 109.**

1. El presente Artículo regulará la:
 - a) Carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.
 - b) Instalaciones de contenedores destinados a su recogida y transporte.
2. A efectos de la presente Ordenanza, estos residuos son:
 - a) Restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
 - b) Residuos de actividades de construcción, derribo y todos los sobrantes de obras.
 - c) Restos industriales de nula actividad y totalmente inertes.
 - d) Ramas de poda que no puedan, por su volumen, ser depositadas en bolsas cerradas y en los contenedores.

Artículo 110.

1. Los productores de estos residuos podrán desprenderse de ellos:
 - a) Para cantidades inferiores a 25 kilogramos y embolsados en sacos en los contenedores para recogida de residuos urbanos.
 - b) Para volúmenes superiores se podrá contratar con terceros debidamente autorizados.

Artículo 111.

La intervención del Ayuntamiento debe evitar:

- a) Vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.
- b) Ocupación indebida de áreas públicas.
- c) Deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- d) Suciedad sobre la vía pública.
- e) Degradación visual del entorno del Municipio, en especial cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- f) Cualquier hecho que vaya contra el espíritu de esta Ordenanza.

Artículo 112.

En lo que respecta a la producción y vertido de estos residuos, se prohíbe:

- a) Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados.
- b) Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular. En estos terrenos se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, salvo que exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

Artículo 113.

1. Los contenedores para la recogida de estos residuos serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.
3. Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.
5. Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertas de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatoria tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 114.

1. La instalación y retirada de estos contenedores se realizará sin causar molestias.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.
3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo adoptar las medidas preventivas oportunas para no dañar el mismo. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 115.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o de los establecimientos comerciales o industriales y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la autorización expresa.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.
 - b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada.
 - d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como al carril-bús.
 - e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
 - f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.
 - g) Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

Artículo 116.

Queda prohibido depositar:

- a) Residuos inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias al ciudadano.
- b) Muebles, trastos viejos y similares.

Artículo 117.

1. En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:
 - a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
 - c) Al expirar la licencia de obras.
 - d) En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

CAPÍTULO XI. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Artículo 118.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera residuos tóxicos y peligrosos los sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición algunas de las sustancias y materias que a continuación se relacionan en cantidades o concentraciones, tales que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 119.

En este artículo y a los efectos del anterior, se relacionan las sustancias tóxicas y peligrosas: El arsénico y sus compuestos de arsénico; el mercurio y sus compuestos de mercurio; el cadmio y sus compuestos de cadmio; el talio y sus compuestos de talio; el berilio y sus compuestos de berilio; compuestos de cromo hexavalente; el plomo y sus compuestos de plomo ; el antimonio y sus compuestos de antimonio; los fenoles y los compuestos fenólicos; los cianuros orgánicos e inorgánicos; los isocianatos; los compuestos órganos-halogenados con exclusión de los imeros inertes y otras sustancias mencionadas en la lista; los disolventes clorados; los disolventes orgánicos; los biocidas y las sustancias fitosanitarias; los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación; los compuestos farmacéuticos; los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros; los éteres; las sustancias químicas de laboratorio no identificables, nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean óxidos; el amianto (polvos y fibras); el selenio y sus compuestos de selenio; el telurio y sus compuestos de telurio; residuos procedentes de las industrias del dióxido de aio; los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos); los carbonillos metálicos; los compuestos solubles de cobre; las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales; los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las aguas-aceites y las emulsiones.

Artículo 120.

Queda rigurosamente prohibido el abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores de basura domiciliaria o asimilada.

Artículo 121.

Queda rigurosamente prohibida la mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos urbanos o industriales.

Artículo 122

Queda rigurosamente prohibida la entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.

Artículo 123.

La presente Ordenanza sancionará el falseamiento de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, así como la negativa a suministrar la información solicitada por los inspectores de los Servicios Municipales de Limpieza.

La separación de las pequeñas cantidades de residuos tóxicos y peligrosos presentes en los residuos urbanos debe efectuarse en los propios hogares, segregándolos del cauce habitual de los residuos sólidos urbanos.

Se utilizará preferentemente circuitos basados en la concentración de fracciones.

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos, quedan reguladas en la Ley 20/1986, Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

CAPÍTULO XII. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 124.

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 125.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a:

- a) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas debiendo ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.
- b) Llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.
- c) Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 126.

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados y entregados a gestores autorizados, en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

Artículo 127.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 128.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento, las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que se refiere este libro.

Artículo 129.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Local, en función de la virtud inspectora y de comprobación, propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 130.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige la Ley del Suelo.

Artículo 131.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formarán contra a la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 132.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el inspector del Servicio Municipal de Limpieza actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 133.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

CAPÍTULO II: MEDIDAS PROVISIONALES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN**Artículo 134.**

Medidas Provisionales. Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción separada o conjunta de las siguientes medidas provisionales, que pueden ser, según la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

- a) Suspensión de la Actividad y títulos administrativos que le den cobertura.
- b) Clausura de la Instalación.
- c) Precinto de Aparatos.
- d) Cualquiera otra de seguridad, control o corrección del daño.

La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 135.

Competencia sobre incoación y resolución de los expedientes sancionadores:

1. En materia de residuos no urbanos, corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a lo previsto en la Ley de Residuos de Canarias y demás legislación vigente.
2. Por parte de las autoridades municipales se elevará a la administración competente, cuando se incumpla la legislación en materia de residuos no urbano o cuando la cuantía de la multa se prevea superior a los 60.000 €, la denuncia formulada por los funcionarios municipales con el fin de que incoen los correspondientes expedientes sancionadores.
3. En materia de residuos Sólidos Urbanos, de competencia municipal, corresponderá al Alcalde-Presidente a incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones, pudiendo imponer multas en las cuantías indicadas en los apartados siguientes.

Artículo 136. Criterios de Graduación.

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad, o negligencia, con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 137. Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía- Presidencia, previa instrucción de los oportunos expedientes.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

Artículo 138. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

SEGUNDA. Se faculta, expresamente a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, y en su caso suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

TERCERA. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Legislación aplicable de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes.

CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por los órganos competentes a los veinte días siguientes a su publicación en el B.O.P.

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS DE LIMPIEZA PÚBLICA.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO	1ª INFRACCIÓN SANCIÓN CON MULTA DE EUROS	1ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA DE EUROS.	2ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA DE EUROS.
Artículo 10	60	78	90
Artículo 12	"	"	"
Artículo 13	"	"	"
Artículo 14	"	"	"
Artículo 15	54	78	90
Artículo 27	60	78	90
Artículo 28	"	"	"
Artículo 35	"	"	"
Artículo 36	"	"	"
Artículo 37	"	"	"
Artículo 38	"	"	"
Artículo 39	"	"	"
Artículo 40	"	"	"
Artículo 41	"	"	"
Artículo 42	"	"	"
Artículo 43	"	"	"
Artículo 44	"	"	"
Artículo 45	"	"	"
Artículo 46	"	"	"
Artículo 47	"	"	"
Artículo 48	"	"	"
Artículo 49	"	"	"
Artículo 50	"	"	"
Artículo 51	"	"	"
Artículo 53	"	"	"
Artículo 55	"	"	"
Artículo 56	"	"	"
Artículo 57	"	"	"
Artículo 58	"	"	"
Artículo 59	"	"	"
Artículo 60	"	"	"

Artículo 61	"	"	"
Artículo 62	"	"	"
Artículo 63	"	"	"
Artículo 64	"	"	"
Artículo 65	"	"	"
Artículo 66	"	"	"
Artículo 67	"	"	"
Artículo 68	"	"	"
Artículo 69	"	"	"
Artículo 70	"	"	"
Artículo 71	"	"	"
Artículo 72	"	"	"
Artículo 73	"	"	"
Artículo 74	"	"	"
Artículo 75	"	"	"
Artículo 76	"	"	"
RESTO DEL ARTICULADO DEL TÍTULO II DE LIMPIEZA	30	60	90

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO	1ª INFRACCIÓN SANCIÓN CON MULTA DE EUROS	1ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA DE EUROS	2ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA DE EUROS
Artículo 81	60	78	900
Artículo 82	"	"	"
Artículo 103	"	"	"
Artículo 106	"	"	"
Artículo 113	"	"	"
Artículo 114	"	"	"
Artículo 117	"	"	"
Artículo 121	"	"	"
Artículo 122	"	"	"
Artículo 123	"	"	"
Artículo 124	"	"	"
Artículo 125	"	"	"

Artículo 126	"	"	"
Artículo 129	1.800	4.200	6.000
Artículo 130	"	"	"
Artículo 131	"	"	"
Artículo 132	"	"	"
Artículo 133	"	"	"
Artículo 135	60	78	900
Artículo 136	"	"	"
Artículo 137	"	"	"
RESTO DEL ARTICULADO DEL TÍTULO III DE RECOGIDA	30	60	90

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra dicha Ordenanza pueda ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto con los artículos 39 y 53 c) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses que se refiere el artículo 58 de la misma Ley, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicación definitiva el BOP nº 135 del miércoles 15 de julio de 2009